

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 87/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-095-2023

FECHA : 13 de febrero 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-095-2023, de 19 de abril de 2023, se formularon cargos en contra de Jaguares Producciones SpA (en adelante, "titular"), titular de la unidad fiscalizable "Centro de Eventos Bosque Luz", localizada en Avenida Santa Clara N° 420, comuna de Huechuraba, región Metropolitana de Santiago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 19 de mayo de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 14 de agosto de 2023, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-095-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 12 de noviembre de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) , medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	1. Barrera acústica perimetral permanente tipo anfiteatro tras y sobre la zona del escenario y equipos de audio indicados como fuentes de ruido de la carpeta principal. 2. Instalación de procesador digital de altavoces en la cadena electroacústica junto con micrófono de medición conectado a procesador RTA. 3. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos



	receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
4. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	
	5. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1723-XIII-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 24 de octubre de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4 y 5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2 / ROL D-095-2023 de esta Superintendencia. Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular y el reporte de validación, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento”*.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este acto.

En primer lugar, respecto de la **acción N°2** “Instalación de procesador digital de altavoces en la cadena electroacústica junto con micrófono de medición conectado a procesador RTA” el PDC aprobado consideró como medio de verificación, entre otros, a la ficha técnica del equipo limitador.

Sobre dicha acción el IFA-PDC levanta como hallazgo que *“Si bien no se entregó un documento específico como “ficha técnica” solicitado como medio de verificación, si se acredita la ejecución de la acción, por lo tanto, se considera que la acción N° 2 se encuentra cumplida”*.

Al respecto, cabe tener presente que la ausencia de la ficha técnica como medio de verificación no compromete la acreditación de la acción N°2, toda vez que, a pesar de dicha circunstancia, el reporte final entregado por el titular contempla registros fotográficos fechados y georreferenciados, además de facturas electrónicas de compra y asesoría técnica, que permiten concluir que la acción N°2 se encuentra ejecutada.



En segundo lugar, respecto de la **acción N°5** “*Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)*” el IFA levanta como hallazgo que “*(...) el reporte final no fue cargado a través del SPDC*”. Sin embargo, dicho reporte fue ingresado por el titular mediante oficina de partes con fecha 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se considera que la desviación en la forma de remitir la información asociada al reporte final, de la acción N° 5, no tiene el mérito para comprometer el cumplimiento de las metas del PDC.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por la infracción, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-095-2023, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-1723-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GTJ

C.C.

- Oficina Regional de la Región Metropolitana de la SMA

